Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000099917222

Fecha de emisión de la Cédula 31 de octubre de 2025

Sr/a: ELIANA MONICA ESCOBAR - EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 24043

Domicilio: 27229414572

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 69/2025 caratulado:

PALLOTA, HECTOR RUBEN c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 24043 s/AMPARO POR MORA

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.- MA AUTOS Y VISTOS: Que a fin de tratar el recurso interpuesto, en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito. Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala 'in rebus' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 - XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras). Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., Fallos: 270:388; 296:124, entre muchos más). Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, lo preceptuado por el art. 48 de la ley 27.423, en cuanto fija un honorario mínimo en los procesos de amparo; atento el motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada, es preciso remitirse a lo dispuesto en los incs. b) a g) del art. 16 de la referida Ley de Arancel. En tales condiciones, atendiendo a la etapa del pleito cumplida, corresponde reducir a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS ($648.723,60) –equivalentes a 8,4 UMA–, los emolumentos de la DRA. SONIA DEBORA CASALE, letrada apoderada, actuante en defensa de la actora (arts. 16, 20, 29, 44, inc. b), 48 y ccdtes. y citados de la ley 27.423 y Dto. 1077/17). Por las tareas efectuadas en la alzada, atento el resultado obtenido, corresponde regular la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($194.617,08) – equivalente a 2,52 UMA–, los emolumentos de la DRA. SONIA DEBORA CASALE, por la actuación 'supra' indicada (art. 16, 20, 29, 30, 48 y ccdtes, y citados de la ley 27.423 y Dto. 1077/17). El importe del Impuesto al Valor Agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala in re: "Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996). Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al I.V.A., el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga. Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo del interesado.- MARIA CLAUDIA CAPUTI JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA LUIS M. MARQUEZ"
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27177620608 - SONIA DEBORA CASALE DE MOREAU

25000099917222

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

69/2025

PALLOTA, HECTOR RUBEN c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 24043 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- TVE

Por devueltos, hágase saber.

Estese a las notificaciones cursadas con fecha 29 de octubre del corriente .

#39653516#478091479#20251030081630669

00069/2025 PALLOTA, HECTOR RUBEN c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 24.043 s/ AMPARO POR MORA

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.- MA

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar el recurso interpuesto, en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 - XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

#39653516#477771534#20251027173526937

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, lo preceptuado por el art. 48 de la ley 27.423, en cuanto fija un honorario mínimo en los procesos de amparo; atento el motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada, es preciso remitirse a lo dispuesto en los incs. b) a g) del art. 16 de la referida Ley de Arancel. En tales condiciones, atendiendo a la etapa del pleito cumplida, corresponde reducir a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS ($648.723,60) –equivalentes a 8,4 UMA–, los emolumentos de la DRA. SONIA DEBORA CASALE, letrada apoderada, actuante en defensa de la actora (arts. 16, 20, 29, 44, inc. b), 48 y ccdtes. y citados de la ley 27.423 y Dto. 1077/17).

Por las tareas efectuadas en la alzada, atento el resultado obtenido, corresponde regular la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($194.617,08) –equivalente a 2,52 UMA–, los emolumentos de la DRA. SONIA DEBORA CASALE, por la actuación ‘*supra’* indicada (art. 16, 20, 29, 30, 48 y ccdtes, y citados de la ley 27.423 y Dto. 1077/17).

El importe del Impuesto al Valor Agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al I.V.A., el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo del interesado.-

MARIA CLAUDIA CAPUTI

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

#39653516#477771534#20251027173526937

LUIS M. MARQUEZ

#39653516#477771534#20251027173526937